

San Andrés, Isla 31/03/2025
No. 17202500378 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
WILFRIDO HOOKER BRITTON
Propietario MN "ECLESIASTES 1-1" matrícula CP07-1965
San Andrés Isla.

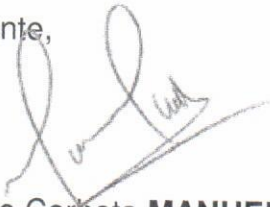
Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022025015.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de propietario de la nave "ECLESIASTES 1-1" con matrícula No. CP-07-1965, con el fin de comunicarle que, a través de Resolución Número 0036-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 29 de abril de 2024.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo Un (1) Resolución de fecha 12 de marzo de 2025

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7





Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0036-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 12 DE MARZO DE 2025

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100702 del 30/04/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 29 de abril del 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave ECLESIASTES 1-1, con CP 07-1965, reporta a este despacho TK SANTANA FLOREZ SILVIA FERNANDA, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP- 459 adscrita a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 29 de abril del 2024, así:

1. “(...) El día veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024), en desarrollo de operaciones de patrullaje y control por la Bahía Interna, a bordo de la URR BP- 459 de la Armada de Colombia al mando de la señorita teniente de corbeta SANTANA FLÓREZ SILVIA FERNANDA realiza maniobra de zarpe del muelle de la Estación De Guardacostas de San Andrés Islas, en cumplimiento a la orden de operaciones N° 014 CEGSAI-2024. Al llegar al sector de Ibiza se evidencia 01 motonave de color crema como se registra en su matrícula; con un (01) motor fuera de borda marca Suzuki 115 HP, se procede a realizar la visita e inspección y verificación de documentos de la embarcación por parte de la unidad BP 459 en coordenadas Latitud 12°34.315” N – Longitud 81° 41.520” W; la motonave de nombre “Eclesiastés 1-1” con matrícula CP-07-1965, la cual no realizó el reporte a la Estación de Control tráfico y Vigilancia Marítima.

Una vez realizada la verificación, se procede a efectuar la infracción al operador de la motonave, el señor BENT BRITTON DALE RICHARD identificado con cédula de ciudadanía No. 72.241.853, por el código de infracción **No. 031: “No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación”, al no haberse reportado a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima.**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Identificador: 3Sdz 8wq3 Q03c bXqU Psp7 MG5r puD=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital.

Documento firmado digitalmente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 29 de abril del 2024, con la motonave de nombre ECLESIASTES 1-1, con CP 07-1965, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de protesta con No. de radicación 172024100702 de fecha 30/04/2024.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor BENT BRITTON DALE RICHARD con cédula de ciudadanía 72.241.853 en calidad de capitán y el señor WILFRIDO HOOKER BRITTON identificado con cédula 18.001.352 en calidad de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

propietario respectivamente de la nave ECLESIASTES 1-1 identificada con matrícula CP 07-1965 de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Solicitar mediante señal a la estación control, tráfico y vigilancia marítimo, si la motonave ECLESIASTES 1-1 identificada con matrícula CP 07-1965 solicitó zarpe el día 29 de abril del 2024, con el fin de que obre como prueba en la presente investigación.

ARTICULO QUINTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: 3Sdz Bwg3 Q03c BXqU Psp7 MG5r pu0=